

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00220-00
Proceso:	Acción de tutela.
Accionante:	HECTOR DARIO CAMPOS CORDOBA
Accionado:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA
Asunto	RECHAZA IMPUGNACION

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder o no la **impugnación** interpuesta por el señor **HECTOR DARIO CAMPOS CORDOBA**, mediante escrito enviado el 18 de septiembre de 2020 al correo electrónico del Juzgado, contra el fallo de tutela de fecha 9 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró la carencia actual de objeto, por hecho superado.

Para resolver el Despacho considera;

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“Dentro de los **tres días siguientes a su notificación** el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*.

Ahora bien, revisado el expediente se establece que la impugnación fue interpuesta extemporáneamente, el 18 de septiembre de 2020, como se verifica a continuación:

El fallo de tutela proferido el 9 de septiembre de 2020, fue notificado a las partes vía correo electrónico el jueves 10 de septiembre de 2020, luego el martes 15 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada y en firme dicha sentencia, en razón de no haberse presentado impugnación alguna dentro de los tres días siguientes a su notificación, esto es durante los días 11,14 y 15 de septiembre de 2020, pues la misma fue interpuesta por la parte accionante el 18 de septiembre de 2020, cuando ya había vencido el término legalmente establecido en el citado Decreto.

Así las cosas, resulta improcedente la impugnación interpuesta por el señor **HECTOR DARIO CAMPOS CORDOBA**, como quiera que la misma se presentó en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporánea, la impugnación impetrada por el señor **HECTOR DARIO CAMPOS CORDOBA** contra el fallo del 9 de septiembre de 2020, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 057 de fecha 21-09-2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00228